

Sección 1ª

Concurso ordinario 556/2017

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE MADRID

JORGE NARCISO COBO GARCÍA, representante persona física de la entidad ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P., administración concursal única de la mercantil **QUÉ PAPEL VELAZQUEZ, S.L.** en los autos de concurso ordinario 556/2017 seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, **DIGO**:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 96.5 de la Ley Concursal, se elevan al Juzgado al que tengo el honor de dirigirme los **TEXTOS DEFINITIVOS**, incluyendo en los mismos cualquier novedad producida desde la fecha de presentación del informe provisional hasta el momento, en relación a:

- **INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA**
- **LISTA DE ACREEDORES**
- **EXPOSICION MOTIVADA**
- **RELACION DE CREDITOS CONTRA LA MASA** pagados y pendientes de pago, con expresión de los vencimientos respectivos.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se adjuntan, los admita, y por presentados los **TEXTOS DEFINITIVOS**, en los cuales se reflejan las novedades producidas desde la fecha de presentación del informe hasta el momento, dándose por reproducido el resto del contenido del informe provisional. Por ser justicia que respetuosamente se solicita en Madrid, a 07 de enero de 2.020.

TEXTOS DEFINITIVOS

I.- INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96.5 de la Ley Concursal, a continuación, se relacionan las novedades producidas desde la fecha de presentación del informe provisional en el inventario y en la lista de acreedores.

Asimismo, se harán constar expresamente las diferencias entre el inventario y la lista de acreedores inicialmente presentados y los textos definitivos, así como relación de las comunicaciones posteriores presentadas y las modificaciones incluidas y otra actualizada de los créditos contra la masa devengados, pagados y pendientes de pago, con expresión de los vencimientos respectivos, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 96.5 de la LC.

No obstante, es preciso recordar que la concursada se encuentra integrada en un grupo de empresas denominado “GRUPO GESTIONA”, constituido por las entidades SILVER FOX MEDIA, S.L., GESTIONA RADIO, S.L., DIXI PRESS, S.L., QUÉ PAPEL VELÁZQUEZ, S.L., TITANIUM GOURMET, S.L. y GESTIONA CAPITAL FORUM, S.L., que se encuentran todas ellas declaradas en concurso de acreedores y cuyo activo y pasivo resultó consolidado en el informe provisional emitido en virtud de lo previsto en el art. 25 ter 2 de la LC, esto es, que resultaron incorporados todos los acreedores del grupo en la misma masa pasiva y se formó un solo inventario con los bienes y derechos de todas las entidades concursadas.

Por este motivo, en estos textos definitivos se tratarán las novedades producidas en el inventario y la lista de acreedores consolidados inicialmente presentados, resultando que igualmente serán reflejados en un único listado los créditos contra la masa pendientes de pago, al encontrarse los mismos

unificados en virtud de la consolidación de activo y pasivo efectuada en el informe provisional.

II.- INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA

a) Incidentes de impugnación de la masa activa.

No ha sido planteado ningún incidente de impugnación del inventario de bienes y derechos contenido en el informe provisional, quedando la masa activa, por tanto, definitivamente determinada en 9.557.199,23 €

b) Acciones de reintegración.

No ha sido planteada acción de reintegración alguna, ni se prevé que vaya a ejercitarse.

III.- INVENTARIO DE LA MASA PASIVA / LISTA DE ACREEDORES

A) Incidentes de impugnación de la lista de acreedores

Tampoco ha sido planteado incidente de impugnación de la lista de acreedores contenida en el informe provisional.

B) Modificaciones producidas en la lista de acreedores

Se han producido las siguientes circunstancias que deben dar lugar a la modificación de la lista de acreedores:

1. AEAT (acreedor nº 11)

Tras certificación actualizada del crédito concursal remitida por la AEAT, se han producido las siguientes modificaciones:

- Crédito concursal origen GESTIONA RADIO, S.L.U., ha quedado definitivamente reconocido un crédito concursal por importe de 576.877,58 € con la siguiente clasificación:
 - Crédito privilegiado general art. 91.2º LC: 136.650,83 €
 - Crédito privilegiado general art. 91.4º LC: 78.723,34 €
 - Crédito ordinario art. 89.3 LC: 78.723,38 €
 - Crédito subordinado art. 92 LC: 282.730,03 €

- Crédito concursal origen QUE PAPEL VELÁZQUEZ, S.L., ha quedado definitivamente reconocido un crédito concursal por importe de 150.112,16 € con la siguiente clasificación:
 - Crédito privilegiado general art. 91.2º LC: 33.147,31 €
 - Crédito privilegiado general art. 91.4º LC: 42.982,99 €
 - Crédito ordinario art. 89.3 LC: 42.983,03 €
 - Crédito subordinado art. 92 LC: 30.998,83 €

- Crédito concursal origen GESTIONA CAPITAL FORUM, S.L., ha quedado definitivamente reconocido un crédito concursal por importe de 234.696,66 € con la siguiente clasificación:
 - Crédito privilegiado general art. 91.2º LC: 1.529,21 €
 - Crédito privilegiado general art. 91.4º LC: 100.215,58 €
 - Crédito ordinario art. 89.3 LC: 100.215,58 €
 - Crédito subordinado art. 92 LC: 32.736,25 €

- Crédito concursal origen SILVER FOX MEDIA, S.L., ha quedado definitivamente reconocido un crédito concursal por importe de 400.489,68 € con la siguiente clasificación:
 - Crédito privilegiado general art. 91.2º LC: 117.702,15 €
 - Crédito privilegiado general art. 91.4º LC: 74.178,62 €

- Crédito ordinario art. 89.3 LC: 74.178,65 €
- Crédito subordinado art. 92 LC: 134.430,26 €

2. Alonso Hernández, Jose Julio (acreedor nº 19)

El día 10 de octubre de 2.017 fue dictada Sentencia por el Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid en autos en el proceso de reclamación de cantidad 240/2017 seguidos contra TITANIUM GOURMET S.L., DIXI PRESS S.L., QUE PAPEL VELÁZQUEZ S.L., GESTIONA CAPITAL FORUM S.L. y GESTIONA RADIO S.L. desestimando la demanda interpuesta y absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Por otro lado, en el procedimiento ordinario de reclamación de cantidad 436/2017 seguido a instancia de dicho acreedor contra las entidades TITANIUM GOURMET S.L., DIXI PRESS S.L., QUE PAPEL VELÁZQUEZ S.L., GESTIONA CAPITAL FORUM S.L. GESTIONA RADIO S.L., el día 31 de octubre de 2.017 fue dictada Sentencia por el Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid estimando parcialmente la demanda y condenando a las demandadas a abonar al trabajador la cantidad de 2.202,20 €.

Asimismo, en el procedimiento ordinario 1322/2017 seguido a instancia del trabajador contra las referidas entidades en el Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid, el día 05 de abril de 2.018 fue dictada Sentencia estimando la demanda y condenando a las demandadas a abonar la cantidad de 3.163,47 €.

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 38.069,63 € que ha resultado clasificado como sigue:

- 35.157,90 € crédito privilegiado general art. 91.1 LC
- 2.911,73 € crédito ordinario art. 89.3 LC

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 6.592,80 € en concepto de salarios y 19.778,40 € en concepto de indemnización, por lo que

debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

3. Segarra Melguizo, Rosana (acreedor nº 344)

El día 19 de noviembre de 2.017 fue dictada Sentencia en el procedimiento de despido y reclamación de cantidad 833/17 seguido en el Juzgado de lo Social nº 41 de Madrid a instancia de Doña Rosana Segarra Melguizo contra DIXI PRESS, S.L., mediante el que se condenaba a la concursada al abono de una indemnización fijada en 12.631,85 € y salarios adeudados desde el despido hasta dicha resolución por importe de 22.021,30 €, así como cantidades adeudadas por importe de 16.768,07 €.

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 41.480,34 € que ha resultado clasificado como sigue:

- 36.906,84 € crédito privilegiado general art. 91.1 LC
- 4.573,50 € crédito ordinario art. 89.3 LC

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.776,36 € en concepto de salarios y 4.669,90 € en concepto de indemnización, por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

4. Gonzalez Herrero, Francisco Javier (acreedor nº 164)

Por error fue reflejado a favor del mismo un crédito por importe de 22.461,58 € cuando, en realidad, el crédito adeudado asciende a 4.887,10 € por lo que debe subsanarse dicho error.

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 4.887,10 € que ha resultado clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

5. Criado Gea, Arturo (acreedor nº 15 reconocido por error como Aizpuru Arroyo, Arturo)

El día 3 de julio de 2.017 fue dictada Sentencia en autos 932/2016 declarando la improcedencia del despido del actor condenando solidariamente a DIXI PRESS, S.L. y GESTIONA RADIO, S.L. a la readmisión del trabajador o a indemnizarle en la suma de 8.787,24 €.

Posteriormente, en el procedimiento de ejecución nº 207/2017 dimanante del procedimiento de despidos/ceses en general 932/2016 se declaraba extinguida la relación laboral, condenando a las mercantiles al pago de 11.716,32 € en concepto de indemnización y 24.364, 62 € por salarios devengados desde la fecha del despido (30/08/2016) a la fecha de prestación de servicios en otra empresa (01/09/2017), a razón de 66,57 € diarios.

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 41.480,34 € que ha resultado clasificado como sigue:

- 35.044,98 € crédito privilegiado general art. 91.1 LC
- 6.001,29 € crédito ordinario art. 89.3 LC

6. Contreras Fernandez-Fontecha, Íñigo (acreedor nº 74)

El día 22 de noviembre de 2.017 fue dictada Sentencia en autos 831/2016 declarando la improcedencia del despido del actor condenando a GESTIONA CAPITAL FORUM, S.L. a la readmisión del trabajador o a indemnizarle en la suma de 2.170,08 €. Asimismo, se condenaba a la concursada a abonar al actor la suma de 16.768,07 € en concepto de salarios adeudados.

En relación a dicha Sentencia, el 22 de diciembre de 2.017 fue presentado escrito optando por el pago de la indemnización, opción se tuvo por

efectuado en tiempo y forma y, asimismo, mediante escrito de 29 de mayo de 2.018 se solicitó la subsanación de error material contenido en la cantidad objeto de la condena, dictándose Auto el 24 de julio de 2.018 rectificando el error relativo a la cantidad adeudada por retribución salarial y estableciéndola en 6.000,00 € con el recargo del artículo 29.3 LET.

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 5.949,76 € que ha resultado clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 3.779,68 € en concepto de salarios y 1.972,40 € en concepto de indemnización, por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

7. García Martín, Judith (acreedor nº 149)

El día 6 de noviembre de 2.017 fue dictada Sentencia en el procedimiento 649/17 seguido en el Juzgado de lo Social nº 6 de Madrid a instancia de Doña Judith García Martín contra GESTIONA RADIO, S.L., mediante la que se condenaba a la concursada al abono de una cantidad fijada en 4.016,20 € en concepto de salario.

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 4.016,20 € que ha resultado clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 4.016,20 € en concepto de salarios, por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y no reconocer crédito alguno a favor del acreedor.

8. Sigüenza Martín, Raquel (nuevo acreedor nº 406)

Con fecha 29 de noviembre de 2.017 fue dictada Sentencia en el procedimiento 321/2017 seguido en el Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid a instancia de Doña Raquel Sigüenza Martín contra GESTIONA CAPITAL FORUM, S.L., QUÉ PAPEL VELÁZQUEZ, S.L., TITANIUM GOURMET, S.L. y SUBASTAS SIGLO XXI, S.L., mediante la que se condenaba solidariamente a las entidades al abono de 11.537,41 €

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 11.537,41 € que ha resultado clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

9. Martínez Barroso, José María (acreedor nº 236)

El día 29 de diciembre de 2.017 fue dictada Sentencia en el procedimiento ordinario 504/15 seguido en el Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid a instancia de D. José María Martínez Barroso, mediante la que se estimaba parcialmente la demanda del actor, condenando TITANIUM GOURMET, S.L. al abono de una indemnización por daños morales fijada en 2.000,00 €, y en concepto de daños materiales a la cantidad de 2.861,56 € sin condena en costas.

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 4.861,56 € que ha resultado clasificado como crédito ordinario.

10. García Pozuelo, Raúl (acreedor nº 236)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.549,02 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

11. Gómez García, Juan Antonio (acreedor nº 164)

Con fecha de 10 de enero de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento 1177/2016 seguido en el Juzgado de lo Social nº 7 de Madrid a

instancia de D. Juan Antonio Gómez García contra GESTIONA RADIO, S.L. y GESTIONA FORUM, S.L. mediante la que se condenaba solidariamente a las concursadas al abono de la cantidad de 7.478,40 € en concepto de salarios devengados y no percibidos más el 10% de intereses.

Por tanto, adicionalmente al crédito ya reconocido, se reconoce a favor del acreedor un crédito en concepto de salarios por importe de 7.478,40 € que ha resultado clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 5.177,21 € en concepto de salarios, por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

12. Fernández Castaño, Beatriz (acreedor nº 131)

El día 2 de octubre de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento 482/2018 seguido en el Juzgado de lo Social nº 7 de Madrid a instancia de Doña Beatriz Fernández Castaño contra GESTIONA RADIO, S.L. mediante la que se condenaba a la concursada al abono de 4.508,50 € en concepto de salarios adeudados.

Por otro lado, el día 21 de febrero de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento 77/2018 seguido en el Juzgado de lo Social nº 7 de Madrid a instancia de Doña Beatriz Fernández Castaño contra GESTIONA RADIO, S.L., mediante la que se declaraba la improcedencia del despido condenando a la concursada al abono de la suma de 5.200,35 € en concepto de indemnización y 975,01 € en concepto de salarios adeudados.

Cabe señalar que mediante Decreto de fecha 2 de marzo de 2.018 se declaraba el desistimiento de la acreedora en el procedimiento ordinario de reclamación de cantidad 1194/2016 promovido frente a GESTIONA RADIO, S.L. ordenándose el archivo de las actuaciones.

Por tanto, se reconoce un crédito a favor del acreedor por importe total de 8.375,36 que ha resultado clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.636,99 € en concepto de salarios e indemnización por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

13. García Fernández Bujarrabal, Diana (acreedor nº 101)

Con fecha 21 de febrero de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento 1043/2016 seguido en el Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid a instancia de Doña Diana García Fernández Bujarrabal frente a TITANIUM GOURMET, S.L. mediante la que se condenaba a la mercantil al abono de 4.498,92 € en concepto de cantidades adeudadas.

Por tanto, se reconoce un crédito a favor del acreedor por importe total de 4.498,92 € que ha resultado clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.933,52 € en concepto de salarios por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

14. Fernandez Pereira, Eber (acreedor nº 101)

El día 2 de marzo de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento 1188/2016 seguido en el Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid a instancia de D. Eber Fernández Pereira contra GESTIONA RADIO, S.L., mediante la que se condenaba a la concursada al abono de 4.202,45 € en concepto de salarios.

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 14.819,89 € que ha resultado clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 6.487,95 € en concepto de salarios e indemnización por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

15. Nieva Velasco, Víctor (acreedor nº 274)

El día 2 de marzo de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento 1178/2016 seguido en el Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid a instancia de D. Víctor Nieva Velasco contra GESTIONA RADIO, S.L., mediante la que se condenaba a la concursada al abono de 9.492,23 € en concepto de salarios.

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 8.792,23 € que ha resultado clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 5.950,20 € en concepto de salarios e indemnización por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

16. Lancho Jiménez, Luis Francisco (acreedor nº 221)

El día 10 de mayo de 2.017 fue dictada Sentencia en el procedimiento 1094/2016 seguido en el Juzgado de lo Social nº 35 de Madrid a instancia de D. Luis Francisco Lancho Jiménez contra GESTIONA RADIO, S.L., mediante la que se declaraba la improcedencia del despido efectuado, estableciéndose una indemnización a abonar por la concursada mediante Auto de 21 de septiembre de 2.017 de 5.078, 67 € más salarios de tramitación desde la fecha de 11 de octubre de 2.016 a 21 de septiembre de 2.017 a razón de 41,29 € diarios.

Posteriormente, el día 6 de marzo de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento 1191/2016 seguido en el Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid a instancia de D. Luis Francisco Lancho Jiménez contra GESTIONA RADIO, S.L. mediante la que se condenaba a la entidad al abono de 3.189,27 € en concepto de salarios adeudados.

Por tanto, el crédito total reconocido a favor del acreedor asciende a 22.347,83 € que ha resultado clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 9.599,93 € en concepto de salarios e indemnización por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

17. Pla Gutiérrez, Eva (acreedor nº 221)

Con fecha 17 de abril de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento 858/2017 seguido en el Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid a instancia de Doña Eva Pla Gutiérrez contra GESTIONA RADIO, S.L., mediante la que se condenaba a la mercantil al abono de una indemnización fijada en 503,25 € así como la cantidad de 6.309,63 € en concepto de salarios.

Por tanto, se reconoce un crédito total a favor del acreedor que asciende a 6.812,88 € clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 3.241,42 € en concepto de salarios por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

18. Mateos García, Jaime (acreedor nº 255)

Con fecha 27 de abril de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento 932/2017 seguido en el Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid a instancia de D. Jaime Mateos García contra GESTIONA RADIO, S.L. mediante la que se condenaba a la concursada a la readmisión del demandante o al

abono de una indemnización cuantificada en la cantidad 654,48 €, ejercitándose la opción de pago de la indemnización por escrito de 05/07/2018, que se tuvo por efectuada en tiempo y forma mediante Diligencia de Ordenación de 01 de junio de 2.018.

Por otro lado, por Sentencia de 10 de julio de 2.018 dictada en el procedimiento 1094/2017 seguido en el Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid a instancia de D. Jaime Mateos García contra GESTIONA RADIO, S.L. se condenaba a la concursada al abono de la cantidad de 4.017, 20 € en concepto de salarios adeudados.

Por tanto, se reconoce un crédito total a favor del acreedor que asciende a 5.088,64 € clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.557,25 € en concepto de salarios e indemnización por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

19. Pascual Villagrán, Alejandro (acreedor nº 295)

Con fecha 18 de julio de 2.017 fue dictada Sentencia en el procedimiento 764/2016 seguido en el Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid a instancia de D. Rafael Alejandro Pascual Villagrán contra QUÉ PAPEL VELAZQUEZ, S.L., GESTIONA CAPITAL FORUM, S.L., DIXI PRESS, S.L. Y SILVER FOX MEDIA, S.L., mediante la que se desestimaba la demanda interpuesta absolviéndose a las demandadas.

Frente a dicha sentencia se interpuso por D. Rafael Alejandro Pascual Villagrán recurso de suplicación el pasado 24 de octubre de 2.017 ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resolviéndose por Sentencia de 29 de junio de 2.018 dictada por la Sección 1ª de la referida Sala, estimar parcialmente el recurso y condenando solidariamente a las concursadas al abono de 44.281,21 € en concepto de indemnización.

Por tanto, se reconoce un crédito total a favor del acreedor que asciende a 44.281,21 € en concepto de indemnización clasificado como sigue:

- 27.845,85 € crédito privilegiado general art. 91.1 LC.
- 16.435,36 € crédito ordinario art. 89.3 LC

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 20.053,10 € en concepto de salarios e indemnización por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

20. Quiñones Díaz, Beatriz (acreedor nº 314)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.724,07 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

21. Fernández Román, José (acreedor nº 135)

Por error se reconoció en la lista de acreedores un crédito inferior al que constaba contablemente, por lo que debe reconocerse un crédito por importe de 2.833,74 € clasificado como crédito privilegiado general art. 91.1 LC.

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.693,34 € en concepto de salarios debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

22. Flores Caballero, Mar (acreedor nº 139)

El día 4 de diciembre de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento ordinario 243/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Madrid a instancia de Doña María del Mar Flores Caballero contra TITANIUM GOURMET, S.L. y Doña Aranzazu Cuellar Jaramillo en la que se condena a solidariamente a ambas demandadas al abono de la cantidad de 12.000,00 € en concepto de daños morales y perjuicios causados a la demandante, así

como al pago solidario de las costas procesales y a la publicación del encabezamiento y fallo de la Sentencia en el diario digital "QUE. ES" a su costa.

En virtud de la Sentencia dictada se reconoce a favor de la demandante un crédito por importe de 12.000,00 € con la clasificación de crédito ordinario art. 89.3 LC

23. Gil Martín, Rubén (acreedor nº 160)

Dado que el FOGASA ha satisfecho al acreedor la cantidad de 3.617,75 € en concepto de salarios debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

24. Estefanía González, Gonzalo (acreedor nº 121)

Por error se reconoció en la lista de acreedores un crédito inferior al que constaba contablemente, por lo que debe reconocerse un crédito por importe de 14.100,24 € clasificado como sigue:

- 9.172,80 € crédito privilegiado general art. 91.1 LC.
- 4.927,44 € crédito ordinario art. 89.3 LC

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.420,80 € en concepto de salarios debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

25. López López, Begoña (acreedor nº 229)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la totalidad del crédito salarial reconocido por importe de 3.446,17 € debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos, y excluir el crédito reconocido inicialmente a la trabajadora.

26. Clarissa Filippini (acreedor nº 138)

El día 23 de enero de 2.018 fue dictada Sentencia en el procedimiento de despido 958/2017 seguido en el Juzgado de lo Social nº 3 de Madrid a instancia de Doña Clarissa Filippini contra GESTIONA RADIO, S.L., mediante la que se condenaba a la concursada al abono de 2.105,62 € en concepto de indemnización y 6.121,43 € en concepto de salarios.

Por tanto, se reconoce un crédito total a favor del acreedor que asciende a 7.653,37 € en concepto de indemnización clasificado como sigue:

- 6.944,51 € crédito privilegiado general art. 91.1 LC.
- 708,86 € crédito contra la masa.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 7.319,00 € en concepto de salarios e indemnización por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente a la trabajadora.

27. Martín López, Lucía (acreedor nº 239)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 3.379,20 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

28. Tripero de Pablo, Beatriz (acreedor nº 386)

Con fecha 18 de abril de 2.017 fue dictada Sentencia en el procedimiento en materia de reclamación de cantidad 148/2017 seguido en el Juzgado de lo Social nº 36 de Madrid a instancia de Doña Beatriz Tripero de Pablo contra QUÉ PAPEL VELAZQUEZ, S.L., mediante la que se condenaba a

la empresa al abono de 27.090,88 € en concepto de salario y a la cantidad de 750,24 € en concepto de plus de transporte.

No obstante, por error material, en el informe provisional emitido únicamente resultó reconocida el importe de la indemnización adeudada a la trabajadora.

Por tanto, se reconoce un crédito total a favor del acreedor que asciende a 31.610,41 € en concepto de indemnización clasificado como sigue:

- 12.924,09 € crédito privilegiado general art. 91.1 LC.
- 18.686,32 € crédito ordinario art. 89.3 LC.

No obstante, el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 8.927,75 € en concepto de salarios e indemnización por lo que debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

29. De Eguiluz Gutiérrez, Daniela (acreedor nº 90)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 1.747,58 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente a la trabajadora.

30. Cuadrado Santos, Jennifer (acreedor nº 82)

El día 26 de marzo de 2.018 se dictaba Sentencia en el Recurso de suplicación 239/2017 seguido ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sección 5ª que confirmaba la Sentencia de 29 de noviembre de 2.016 dictada en el procedimiento ordinario en materia de reclamación de cantidad 324/2016 seguido ante el Juzgado de lo Social nº 35 de Madrid, que desestimó la demanda interpuesta por la actora.

Por tanto, y dado que el crédito contingente inicialmente reconocido no ha resultado confirmado, se excluye el mismo de la lista de acreedores.

31. Fátima Boudourri (acreedor nº 56)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 1.310,89 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente a la trabajadora.

32. Gutiérrez González, Rubén (acreedor nº 182)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 442,35 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

33. Sanchez del Ramo, Marina (acreedor nº 336)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 300,75 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente a la trabajadora.

34. De la Fuente Grande, Fernando (acreedor nº 94)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.436,35 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

35. De la Fuente Aparicio, Jose Manuel (acreedor nº 92)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.588,33 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente al trabajador.

36. Arribas Crespo, Ignacio (acreedor nº 28)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 3.258,06 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente al trabajador.

37. Morales Cuellar, Jorge Heli (acreedor nº 259)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 2.379,26 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente al trabajador.

38. Cuadro Ramírez, María de los Ángeles (acreedor nº 83)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 917,50 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

39. Buera Galiana, Sofía (acreedor nº 57)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 4.190,20 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente al trabajador.

40. Martín Villardón, María (acreedor nº 251)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 697,14 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente al trabajador.

41. Sancho Pérez, Cristina (acreedor nº 339)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 3.166,67 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente al trabajador.

42. Hernández Soria, Víctor Manuel (acreedor nº 188)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 3.561,78 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente al trabajador.

43. Hernández Baldó, Daniel (acreedor nº 186)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 3.204,00 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos y excluir el crédito concursal reconocido inicialmente al trabajador.

44. Desdentado Orive, Sara (acreedor nº 100)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 1.067,34 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

45. Mula Olmos, Irene (acreedor nº 262)

Dado que el FOGASA ha satisfecho la cantidad de 651,53 € en concepto de salarios, debe tenerse por subrogado a dicho organismo por el importe de los créditos satisfechos.

46. Ministerio de Economía y Empresa (nuevo acreedor nº 408)

El día 02 de julio de 2.019 ha sido dictada Resolución de Reintegro Parcial de la Ayuda para la realización del proyecto “TAGGING INTELIGENTE Y BÚSQUEDA AVANZADA DE FICHEROS DE RICH MEDIA” concedida a la concursada por Resolución de 04 de diciembre de 2.012 por importe total de 222.935,12 €, mediante la que se acuerda la restitución de dicho importe más 47.272,18 € en concepto de intereses.

Por tanto, se reconoce un crédito a favor del acreedor por importe total de 270.207,30 € con la siguiente clasificación:

- 111.467,56 € crédito privilegiado general 91.4 LC
- 111.467,56 € crédito ordinario art. 89.3 LC
- 47.272,18 € crédito subordinado art. 92 LC

El resto de los créditos reconocidos en la lista de acreedores contenida en el informe provisional deben ser confirmados íntegramente como definitivos.

En resumen, los créditos reconocidos son los siguientes:

| CLASIFICACIÓN | IMPORTE |
|--|---------------------|
| PRIVILEGIO GENERAL ART 91.1 LC LABORAL | 448.142,04 |
| PRIVILEGIO GENERAL ART 91.2 LC PÚBLICO | 459.830,32 |
| PRIVILEGIO GENERAL ART 91.4 LC PÚBLICO | 985.318,34 |
| ORDINARIO ART 89.3 LC | 4.182.862,29 |
| SUBORDINADO ART 92.5 LC | 1.039.169,03 |
| CONTINGENTE ART 87 LC | |
| TOTAL CRÉDITOS RECONOCIDOS | 7.115.322,02 |

Para mayor claridad, se aporta como **Anexo I** lista definitiva de créditos reconocidos en la que se señalan en color rojo los créditos que han resultado modificados.

IV.- DIFERENCIAS ENTRE EL INVENTARIO Y LA LISTA DE ACREEDORES INICIALMENTE PRESENTADOS Y LOS TEXTOS DEFINITIVOS

De todo lo expuesto se desprende que la información contenida en el informe provisional, ha sufrido las siguientes modificaciones respecto al activo y al pasivo de la concursada:

| | INFORME PROVISIONAL | TEXTOS DEFINITIVOS | DIFERENCIA |
|------------------|----------------------------|---------------------------|-------------------|
| ACTIVO | 9.557.199,23 | 9.557.199,23 | |
| PASIVO | 6.655.508,77 | 7.115.322,02 | 459.813,25 |
| SUPERÁVIT | 2.901.690,46 | 2.441.877,21 | 459.813,25 |

IV.- RELACION DE CREDITOS CONTRA LA MASA

En cuanto a los créditos contra la masa generados durante la tramitación del concurso, se adjunta por su extensión como **Anexo II** créditos contra la masa devengados que se encuentran impagados y como **Anexo III** créditos contra la masa que han resultado satisfechos hasta el momento.

Respecto a los créditos contra la masa, se ha de reflejar que el día 05 de noviembre de 2.019 fue presentado escrito en el que se manifestaba la falta de masa activa para el pago de los créditos contra la masa, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176.bis de la Ley Concursal.

Por tanto, a partir de aquella fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 176 bis de la LC, los créditos contra la masa deben abonarse conforme al orden siguiente, y, en su caso, a prorrata dentro de cada número, salvo los créditos imprescindibles para concluir la liquidación - cuya declaración se ha solicitado mediante escrito presentado a esta misma fecha:

1.º Los créditos salariales de los últimos treinta días de trabajo efectivo y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional.

2.º Los créditos por salarios e indemnizaciones en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago.

3.º Los créditos por alimentos del artículo 145.2, en cuantía que no supere el salario mínimo interprofesional.

4.º Los créditos por costas y gastos judiciales del concurso.

5.º Los demás créditos contra la masa.

V.- DILIGENCIA DE CIERRE

Podemos mencionar las siguientes circunstancias, por ser las más relevantes, acontecidas tras la presentación del informe provisional:

- A finales de diciembre de 2.018, ante su nula rentabilidad y elevado coste, la concursada decidió cesar en la realización y emisión de la cadena de emisoras Gestiona Radio, procediéndose al despido de los trabajadores afectos a dicha rama de la actividad.
- Igualmente, a fin de reducir los costes de la actividad, fue resuelto el contrato de arrendamiento de las instalaciones de la concursada sitas en la calle Velázquez nº 105 de Madrid, habiéndose suscrito un nuevo contrato de arrendamiento en otras instalaciones con una renta sensiblemente menor a la que se venía abonando.

- Por otro lado, con el objetivo de obtener mayores ingresos, han sido suscritos por la concursada, con autorización de la administración concursal, varios contratos, entre los que cabe destacar:
 - Contrato de cuentas en participación y colaboración comercial para la edición y distribución del periódico Diario Financiero.
 - Contrato de comercialización para la gestión comercial de todas las empresas del grupo con el fin de promocionar su actividad.
 - Contrato de cuentas en participación y colaboración comercial relativo a la impresión, distribución del periódico Qué!
 - Contrato de agencia para la promoción y apoyo a la venta de publicidad y patrocinios del grupo.

- En último lugar, cabe mencionar que el pasado 20 de mayo de 2.019 resultó interpuesta a instancia de GESTIONA CAPITAL FORUM, S.L. demanda de juicio ordinario contra URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A., en acción de resolución contractual, reclamación de cantidad e indemnización por daños y perjuicios, en la que se solicita:
 1. Se condene a URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A., a abonar a GESTIONA CAPITAL FORUM, S.L la totalidad de los servicios prestados, que asciende a la cantidad de 211.750,00 € como principal.
 2. Declare resuelto el contrato de difusión publicitaria concertado entre la concursada y la demandada en fecha 1 de marzo de 2016, por incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades adeudadas y por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de URBAS.
 3. Se condene a URBAS a pagar a GESTIONA CAPITAL FORUM, S.L una indemnización por daños y perjuicios, en virtud de la cláusula penal pactada en el Contrato, por la cantidad de 423.500,00 €

El conocimiento de esta demanda ha correspondido al Juzgado de lo Mercantil nº 14 de Madrid, autos de procedimiento ordinario 1239/2019, de cuyas novedades se informará oportunamente.

Al cierre de este informe, salvo error, no se ha producido cambio alguno, al margen de los relacionados anteriormente, dignos de mención.

Madrid, a 07 de enero de 2.020